

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

Ciudad de México, a 05 de Agosto de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0398/08/15
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y anexo único recibidos el día 18 de mayo de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** de fecha 18 de mayo de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0398/08/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León.**

ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2013, **ISALI, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión

Página 1 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. ISA-372-PGA/13** de fecha 13 de diciembre de 2013, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0386/12/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **147.00 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media en el sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**, con coordenadas geográficas UTM X=393086, Y=2837683 Zona 14Q, debido a la volcadura de un auto tanque cuando se dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Cadereyta, Nuevo León** hacia la **TAD Tula, Hidalgo**.

2. Mediante el escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2013, se designó como Responsable Técnico de la Remediación a la **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **"Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León"**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009.

3. El 31 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/009605**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **147.00 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media en el suelo del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**.

4. Que mediante el escrito **ISA-PGA-277/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio

Página 2 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0398/08/15**, en el suelo del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León** el presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

5. El 18 de mayo de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- El tipo de contaminante resultado de la volcadura del auto tanque propiedad de la empresa **FLETES ASTRO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VIII. Que en el documento de embarque del auto tanque, el **REGULADO** manifestó que el producto transportado es Aceite Cíclico Ligero, mientras que en los documentos ingresados para dar trámite a la emergencia ambiental para el sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta**, se menciona que el producto derramado es Diésel.

2.- La copia con sello de recibido por parte de la **PROFEPA**, de la Autorización vigente a nombre de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.** para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO IX. Que en los documentos anexos al informe de Aviso de Conclusión de la remediación del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**, el **REGULADO** no presenta copia de acuse de entrega a la **PROFEPA** de la Autorización vigente para tratar suelos contaminados con hidrocarburos del Responsable Técnico (**ISALI, S.A. DE C.V.**).

Página 3 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

3.- La descripción de las medidas de urgente aplicación donde se justifique técnicamente el relleno de la excavación inmediatamente después de que se extrajo el suelo contaminado y el tipo de material de relleno, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en los artículos 130 fracciones I y III, 149 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO X. Que en el informe de Conclusión de la remediación del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**, el **REGULADO** indica que durante los trabajos de urgente aplicación, después de la extracción del suelo contaminado, la excavación se relleno con material libre de contaminantes, sin especificar la procedencia y tipo de material que se utilizó.

4.- El destino final del suelo tratado una vez que presentó concentraciones de HFM e HPA's por debajo de los LMP establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 149 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XI. Que en el informe de Conclusión de la remediación del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**, el **REGULADO** no especifica el destino final del suelo tratado.

5.- El plano donde se presenten: los puntos de muestreo con las mismas denominaciones a las indicadas en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; la tabla donde se indique si los resultados corresponden al muestreo final comprobatorio (MFC) o al muestreo inicial, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la **Prevención** y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XII. Qué en el plano incluido en los documentos anexos del Informe de Conclusión de la remediación (Anexo XVI), del sitio denominado **Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**, el **REGULADO** presenta: las denominaciones de los puntos de muestreo diferentes a las indicadas en los resultados de

Página 4 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

las determinaciones analíticas realizadas a las muestras de suelo (en el plano: M5, M6; en la Tabla: M1, M2; en los resultados analíticos: MF- FLE.JUA-19-01-CEL).

6.- La justificación técnica del porqué no se cumplió con la condicionante 8 del RESUELVE SEGUNDO de la autorización del programa de remediación otorgada mediante oficio No. DGGIMAR710/009605 de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio, tomando en cuenta lo descrito en la condicionante correspondiente al RESUELVE QUINTO del mismo oficio.

CONSIDERANDO XIII. Que en la Autorización del programa de remediación de la **DGGIMAR** con número de oficio No. DGGIMAR710/009605 la condicionante 8 del RESUELVE SEGUNDO es "Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma".

V.- Mediante el Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 14 de junio de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** de fecha 06 de junio de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

"Relativo al presente numeral, se presenta el documento de embarque por auto tanque correspondiente a la unidad siniestrada, donde se plasma que el mismo transportaba Aceite Cíclico Ligero en una cantidad de 40,000 L, sin embargo gracias a las actividades de urgente aplicación ejecutadas por personal de ISALI, S.A. de C.V. la cantidad liberada al ambiente sólo fue de 6,500 L (Anexo I – Documento de Embarque por Auto tanque)".



Página 5 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** señala que el producto derramado es Aceite cíclico Ligero.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

“La copia de la Autorización vigente a nombre de la empresa ISALI, S.A. de C.V. para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, fue ingresada como el Anexo XIV del programa de remediación presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nuevo León, mediante escrito en fecha 17 de diciembre de 2013 (Anexoll – Acuse de Ingreso de PR PROFEPA)”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la copia del acuse con el que se ingresó la copia de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados a la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

“Las medidas de urgente aplicación se explican a detalle dentro del Oficio No. ISA-372-PGA-/13 (Programa de Remediación) en la Sección 2.4. (páginas 7, 8 y 9), se justifica el relleno de la excavación, debido a que el producto se desplazó por debajo de la cuneta de concreto en el sitio, impactando el material edáfico debajo de esta, por lo que la cuneta tuvo que ser destrozada para extraer dicho material y rellenar la caja o zona de extracción y evitar el socavamiento de la carretera, aunado a que se encuentra en una curva peligrosa del Camino Nacional 40-D, por donde transitan vehículos de carga y particulares; asimismo, el material utilizado para el relleno de dicho sitio fue proporcionado por personal de la Red Estatal de Autopistas (REA) que en ese momento se encontraba realizando trabajo de conservación del Camino Nacional en una zona cercana, mismo que cumple con las características y estándares específicos de la topografía del suelo, además de ser semejante al de la localidad”.

[Handwritten marks: a blue scribble, a blue 'G', and a blue '20']

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** si presenta una descripción de las medidas de urgente aplicación.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

“El suelo tratado mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, ya ha sido remediado, según lo indican los resultados del Muestreo Final Comprobatorio (MFC) adjuntos como Anexos (Anexo III) del Oficio No. ISA-PGA-277/15, y debido a que la caja o zona de extracción ya ha sido rellenada, tal como se mencionó anteriormente; se procedió a solicitar autorización a la Red Estatal de Autopistas (REA) para que el destino final de dicho material edáfico tratado y remediado sea la zona donde se construyó la celda de tratamiento, donde se dispersará y compactará (Anexo III – Acuse Solicitud Autorización REA)”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** indica cual será el destino final del suelo remediado.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

“Se anexa Plano Georreferenciado, donde se presentan los resultados correspondientes al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) (Anexo IV – Plano Georreferenciado)”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plano con los resultados del MFC.

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0444/2016** con fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

REGULADO, señala en su Oficio No. ISA-PGA-185/16 y sus anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 14 de junio de 2016 lo siguiente:

“En fecha 13 de diciembre de 2013 se ingresó ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) el Programa de Remediación, donde se detallan las Actividades de Urgente Aplicación, y se explica que el relleno del sitio o zona de excavación fue necesario para evitar el socavamiento de la carretera, donde además se describe que el uso futuro del suelo sometido a tratamiento será utilizado para relleno y nivelación de terreno circundante al sitio de impacto; motivo por el cual no se consideró necesario realizar modificaciones a la autorización del programa de remediación de Oficio No.DGGIMAR.710/009605 ya que esa H. Dirección ya contaba con esta información”.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración correspondiente.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **“Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León”**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media, previamente aprobado por la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

DGGIMAR mediante oficio **No. DGGIMAR.710/009605** de fecha 31 de octubre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media de **147.00 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Aceite Cíclico Ligero, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Aceite Cíclico Ligero (producto de la destilación del diésel), se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda de 200 m², donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con Aceite Cíclico Ligero (producto de la destilación del diésel), mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de 147.0 m³.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos y labranza mecánica,

VII. Que el día 10 de diciembre de 2014, se realizó el MFC en el sitio denominado "**Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León**", donde se tomaron un total de 2 (dos) muestras simples en la celda de tratamiento, en presencia del personal de la PROFEPA Delegación Nuevo León.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción media (EPA 8015B-1996) y HAP's (EPA 8270D).

IX. Que los análisis fueron realizados por el Laboratorio EHS LABS, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

partir del 26 de julio de 2013; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RE-017/09 de fecha 14 de diciembre de 2009.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **147.0 m³** de suelo contaminado y un área impactada **75.3 m²** en el sitio denominado **"Km 022+800 de la Carretera Federal 40-D, Autopista Monterrey Cadereyta, Tramo Monterrey-Cadereyta, Municipio de Juárez, Estado de Nuevo León"**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/009605** del 31 de octubre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0784/2016

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0398/08/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0398/08/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E



ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. **Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. **Felipe Alberto Careaga Campos**. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. **Alfredo Orellana Moyao**. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. **Ulises Cardona Torres**. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0398/08/15

DRB/AGE/EHCH/IAM

Página 11 de 11

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

SIN TEXTO